

**SITUACIÓN DE VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE)  
CON RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO AERONÁUTICO INTERNACIONAL**

		<b>Fecha de la firma</b>	<b>Fecha de ratificación o adhesión</b>	<b>Fecha de vigencia</b>
1.	Convenio sobre Aviación Civil Internacional Chicago, 7/12/44	-	1/4/47	1/5/47
2.	Acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales Chicago, 7/12/44	7/12/44	28/3/46	28/3/46
3.	Acuerdo sobre transporte aéreo internacional Chicago, 7/12/44	-	-	- <sup>1</sup>
4.	Protocolo relativo al texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Buenos Aires, 24/9/68	24/9/68 <sup>2</sup>	3/5/77	3/5/77
5.	Protocolo relativo al texto auténtico cuadrilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Montreal, 30/9/77	30/9/77 <sup>2</sup>	25/4/83	16/9/99
*6.	Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Montreal, 29/9/95	29/5/95 <sup>2</sup>	-	-
*7.	Protocolo relativo al texto auténtico en seis idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Montreal, 1/10/98	9/10/98 <sup>2</sup>	-	-
8.	Artículo 93 <i>bis</i> Montreal, 27/5/47		3/2/78	3/2/78
9.	Artículo 45 Montreal, 14/6/54		3/2/78	3/2/78
10.	Artículos 48 a), 49 e) y 61 Montreal, 14/6/54		6/7/56	12/12/56
11.	Artículo 50 a) Montreal, 21/6/61		6/2/62	17/7/62
12.	Artículo 48 a) Roma, 15/9/62		11/3/64	11/9/75
13.	Artículo 50 a) Nueva York, 12/3/71		-	-
14.	Artículo 56 Viena, 7/7/71		3/2/78	3/2/78
15.	Artículo 50 a) Montreal, 16/10/74		3/2/78	15/2/80
16.	Protocolo de enmienda (Párrafo final, texto ruso) Montreal, 30/9/77		-	-
17.	Artículo 83 <i>bis</i> Montreal, 6/10/80		7/5/02	7/5/02
18.	Artículo 3 <i>bis</i> Montreal, 10/5/84		-	-
19.	Artículo 56 Montreal, 6/10/89		-	-

<b>SITUACIÓN DE VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE) CON RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO AERONÁUTICO INTERNACIONAL</b>				
		<b>Fecha de la firma</b>	<b>Fecha de ratificación o adhesión</b>	<b>Fecha de vigencia</b>
20.	Artículo 50 a) Montreal, 26/10/90		-	-
*21.	Protocolo de enmienda (Párrafo final, texto árabe) Montreal, 29/9/95		26/9/18	-
*22.	Protocolo de enmienda (Párrafo final, texto chino) Montreal, 1/10/98		26/9/18	-
*23.	Artículo 50 a) Montreal, 6/10/16		30/5/18	-
*24.	Artículo 56 Montreal, 6/10/16		30/5/18	-
25.	Convenio relativo al reconocimiento internacional de derechos sobre aeronaves Ginebra, 19/6/48	19/6/48	-	-
26.	Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras Roma, 7/10/52	-	-	-
27.	Protocolo que modifica el Convenio de Roma de 1952 Montreal, 23/9/78	23/9/78	-	-
28.	Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional Varsovia, 12/10/29	-	15/6/55	13/9/55
29.	Protocolo que modifica el Convenio de Varsovia de 1929 La Haya, 28/9/55	28/9/55	26/8/60	1/8/63 <sup>3</sup>
30.	Convenio, complementario del Convenio de Varsovia, para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional realizado por quien no sea el transportista contractual Guadalajara, 18/9/61	5/6/62	-	-
*31.	Protocolo que modifica el Convenio de Varsovia de 1929 modificado por el Protocolo de La Haya de 1955 Ciudad de Guatemala, 8/3/71	8/3/71	-	-
32.	Protocolo adicional Núm. 1 Montreal, 25/9/75	25/9/75	14/7/78	15/2/96
33.	Protocolo adicional Núm. 2 Montreal, 25/9/75	25/9/75	14/7/78	15/2/96
*34.	Protocolo adicional Núm. 3 Montreal, 25/9/75	25/9/75	-	-
35.	Protocolo de Montreal Núm. 4 Montreal, 25/9/75	25/9/75	-	-
36.	Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional Montreal, 28/5/99	-	-	-

<b>SITUACIÓN DE VENEZUELA (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE) CON RESPECTO A LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO AERONÁUTICO INTERNACIONAL</b>				
		<b>Fecha de la firma</b>	<b>Fecha de ratificación o adhesión</b>	<b>Fecha de vigencia</b>
37.	Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves Tokio, 14/9/63	13/3/64	4/2/83	5/5/83 <sup>4</sup>
38.	Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves Montreal, 4/4/14	-	-	-
39.	Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves La Haya, 16/12/70	16/12/70	7/7/83	6/8/83
40.	Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil Montreal, 23/9/71	23/9/71	21/11/83	21/12/83 <sup>5</sup>
41.	Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23/9/71 Montreal, 24/2/88	24/2/88	-	-
42.	Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección Montreal, 1/3/91	-	-	-
43.	Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional Beijing, 10/9/10	-	-	-
44.	Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves Beijing, 10/9/10	-	-	-
45.	Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil Ciudad del Cabo, 16/11/01	-	-	-
46.	Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico, del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil Ciudad del Cabo, 16/11/01	-	-	-
*47.	Convenio sobre indemnización por daños causados a terceros por aeronaves Montreal, 2/5/09	-	-	-
*48.	Convenio sobre indemnización por daños a terceros resultantes de actos de interferencia ilícita que hayan involucrado a aeronaves Montreal, 2/5/09	-	-	-
49.	Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados 21/11/47 – aplicación a la OACI (Anexo III), 21/6/48		-	-

\* No está en vigor

## NOTAS

<sup>1</sup> Venezuela firmó el Acuerdo sobre transporte aéreo internacional el 7/12/44 y depositó el correspondiente instrumento de aceptación el 28/3/46 (con efecto a partir de la misma fecha). El 3/6/54, el Gobierno de Venezuela depositó una notificación de denuncia del Acuerdo ante el Gobierno de los Estados Unidos, la cual surtió efecto el 3/6/55.

<sup>2</sup> Con reservas en cuanto a su aceptación.

<sup>3</sup> Reserva: “Conforme a las disposiciones del Artículo XXVI del mencionado Protocolo, el Gobierno de la República de Venezuela declaró que el Convenio enmendado por el Protocolo no se aplicará al transporte de personas, de mercancías y de equipaje efectuado por las autoridades militares de la República de Venezuela a bordo de las aeronaves matriculadas en Venezuela cuya capacidad entera haya sido reservada por estas autoridades o por cuenta de ellas”.

<sup>4</sup> Reserva: “El Gobierno de Venezuela no se considera obligado por el párrafo 1 del Artículo 24 del Convenio de Tokio.”

<sup>5</sup> Reserva: El instrumento de ratificación del Gobierno de Venezuela comprende la siguiente reserva con respecto a los Artículos 4, 7 y 8 del Convenio:

“Venezuela tomará en consideración los móviles netamente políticos y las circunstancias en que fueron cometidos los hechos descritos en el Artículo 1° de este Convenio, para abstenerse de extraditar o de enjuiciar al autor de ellos, salvo que hubiere mediado extorsión económica o daños a los tripulantes, pasajeros u otras personas”.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo la declaración siguiente en una nota fechada el 6/8/85 dirigida al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos:

“El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no considera válida la reserva manifestada por el Gobierno de la República de Venezuela, debido a que ella significa una limitación de la obligación estipulada en el Artículo 7 del Convenio de someter el caso contra un delincuente a las autoridades competentes del Estado a efectos de enjuiciamiento”.

Con referencia a la mencionada declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Gobierno de Venezuela, en una nota fechada el 21/11/85, informó al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos acerca de lo siguiente:

“La reserva del Gobierno de Venezuela con respecto a los Artículos 4, 7 y 8 del Convenio se basa en el hecho de que el principio de asilo se prevé en el Artículo 116 de la Constitución de la República de Venezuela, que dice lo siguiente:

‘La República concederá asilo a toda persona que sea objeto de persecución o que se encuentre en peligro, por razones políticas, dentro de las condiciones y requisitos establecidos por las leyes y normas del derecho internacional.’

Por esta razón, el Gobierno de Venezuela estima que para proteger este derecho, que se vería disminuido por la aplicación ilimitada de los mencionados artículos, era necesario formular la declaración prevista en el Artículo 2 de la ley que aprueba el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”.

El Gobierno de Italia formuló la siguiente declaración en una nota fechada el 21/11/85, dirigida al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos:

“El Gobierno de Italia no considera válida la reserva formulada por el Gobierno de la República de Venezuela debido al hecho de que puede considerarse que está encaminada a limitar la obligación estipulada en el Artículo 7 del Convenio de someter el caso contra un delincuente a las autoridades competentes del Estado a efectos de enjuiciamiento”.